

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 24 de junio de 2024

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | EJETUTIVO -CONEXO- |
| EJECUTANTE: | ALONSO MEJÍA GALVIS |
| EJECUTADO: | GUILLERMO GÓMEZ BOTERO |
| RADICADO: | 17 013 31 12 001 2019 00086 01 |
| ASUNTO: | REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL. SO PENA DE DECLARAR DESISTIMIENTO TÁCITO |

Ingresa a despacho este asunto, con la nota secretarial que al efectuar un control de los procesos que se encuentran pendiente de avance procesal por alguna de las partes, este está estancado a fin de que la parte ejecutante aporte la constancia de notificación al ejecutado del auto que libró el mandamiento de pago, y que la última actuación procesal data del 07 de febrero de 2024.

Cuando un expediente permanece detenido en secretaría debido a que una de las partes lo impulse, existe una norma procesal que obliga al operador de justicia a acatarla, y es la consagrada en el artículo 317 del Código General del proceso, que en su numeral 1, determina:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

En el caso que nos convoca, se emitió el auto de mandamiento de pago el pasado 15 de enero, y en el ordinal segundo de la parte resolutoria, se dispuso lo siguiente:

“NOTIFICAR este proveído al deudor conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o proponer excepciones como se dejó plasmado en la parte

motiva de este auto, La notificación quedará a cargo de la parte acreedora y allegará constancia del recibido de este auto por parte del ejecutado”

De manera evidente se extracta que la notificación al deudor se ordenó efectuarla al acreedor; por lo tanto, se requiere para que en el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, cumpla con la aludida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bbfc99afad5f58602d8ef5d9c396e804e6aeb9eeb01fe5f50837a44310d7b3**

Documento generado en 24/06/2024 03:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>